



COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Salazar, L.M. y Cabello-Tijerina, P.A. (2020).
La conciliación en equidad. Herramienta
para la construcción de paz en Colombia.
Revista Jurídicas, 17(2), 283-299.
<https://doi.org/10.17151/jurid.2020.17.2.15>

Recibido el 26 de noviembre de 2019
Aprobado el 18 de mayo de 2020

La conciliación en equidad. Herramienta para la construcción de paz en Colombia*

LINA MARÍA SALAZAR-ZULUAGA**
PARIS A. CABELLO-TIJERINA***

RESUMEN

El objetivo de este artículo es reflexionar sobre cómo la conciliación en equidad es una herramienta para la construcción de paz en el marco del acuerdo de paz suscrito entre el Estado colombiano y las FARC-EP. Para ello, en primer lugar se hace referencia a los métodos de solución de conflictos diferentes a la justicia formal, entre ellos, la conciliación en equidad, y la manera como están contemplados en la legislación colombiana; en segundo, se hace una descripción sobre la construcción de paz en lo que se refiere al acuerdo de paz; posteriormente se hace referencia los métodos de solución de conflictos como herramientas para la construcción de paz y para ello se revisan algunas concepciones sobre la paz y la cultura de paz; y finalmente se puntualiza sobre cómo la conciliación en equidad funge como herramienta para la construcción de paz en el sentido dado por el acuerdo.

PALABRAS CLAVE: solución de conflictos, mediación-conciliación, paz, consolidación de la paz, cultura de paz.

* Este artículo de reflexión se deriva del proyecto de investigación sobre la conciliación en equidad como estrategia para el desarrollo con enfoque territorial en el marco del acuerdo de paz firmado por el estado de Colombia y las FARC-EP que se desarrolla en el Doctorado en Métodos Alternos de Solución de Conflictos, auspiciado por la beca nacional Conacyt en alianza con la Universidad Autónoma de Nuevo León y su Facultad de Derecho y Criminología.

** Abogada, Universidad de Caldas, Maestra en Derecho Público de la Universidad Externado de Colombia y candidata a Doctora en Métodos Alternos de Solución de Conflictos de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Catedrática en la Licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma de Nuevo León. San Nicolás de los Garza, N.L. México. E-mail: linamariasalazar@gmail.com. [Google Scholar](#). ORCID: 0000-0002-6546-7205.

*** Doctor en Intervención Social y Mediación, Universidad de Murcia, Investigador Nivel I del Sistema Nacional de Investigadores; Coordinador de la Línea de Investigación de Mediación y Cultura de Paz; Fundador de Estudios de Paz y Conflictos. Miembro del Cuerpo Académico Consolidado de Métodos Alternos de Solución de Conflictos de la UANL-CA-328. Universidad Autónoma de Nuevo León. San Nicolás de los Garza, N.L. México. E-mail: paris.cabellojr@uanl.edu.mx. [Google Scholar](#). ORCID: 0000-0002-0191-2488.



Conciliation in equity. Tool for building peace in Colombia

ABSTRACT

The objective of this article is to reflect on how the conciliation in equity is a tool for the construction of peace within the framework of the peace agreement signed between the Colombian state and the FARC-EP. For this purpose, reference is first made to conflict resolution methods other than formal justice, including conciliation in equity, and the way they are contemplated in Colombian legislation. In the second place, a description of the construction of peace in relation to the peace agreement is made and subsequently, conflict resolution methods are referred to as tools for the construction of peace, for which purpose some conceptions about peace and the culture of peace are reviewed and, finally, how the conciliation in equity serves as a tool for the construction of peace is specified in the sense given by the agreement.

KEY WORDS: conflict resolution, mediation-conciliation, peace, construction of peace, culture of peace.

Introducción

El Acuerdo de paz entre el Estado de Colombia y las FARC-EP para la terminación de un conflicto de más de 50 años supone importantes retos en su implementación, además del principal compromiso político del gobierno de turno, se requiere del presupuesto público para cubrir el costo de los planes y programas, diseñados con la participación ciudadana, que buscan modificar las condiciones que favorecieron el nacimiento y persistencia del conflicto. Se requiere de un cambio en las condiciones de vida de los territorios rurales y el reconocimiento de las particularidades de sus costumbres y tradiciones.

Si bien es necesario que el Estado y su institucionalidad se enfoquen en el cumplimiento de lo acordado, el papel que puede jugar la población en el proceso es preponderante, implementando comportamientos desde lo cotidiano que sumen a la construcción de paz. El reto es grande y complejo, de allí la importancia de reflexionar sobre lo que se entiende por construcción de paz, y sobre las herramientas que ayudarán en tal tarea.

El presente artículo de reflexión es de tipo descriptivo, en este nos referimos a cómo los métodos de solución de conflictos, especialmente la conciliación en equidad, pueden contribuir de manera importante en la construcción de paz en Colombia en el marco del acuerdo paz suscrito con las FARC-EP. Para ello, en primer lugar, se observarán algunos conceptos sobre los métodos de solución de conflictos para detenernos en la conciliación en equidad a partir autores como Édgar Ardila Amaya, nos referiremos a la manera como el ordenamiento colombiano los ha contemplado, y cuál es el contexto en cuanto a la satisfacción de las necesidades de acceso a la justicia y del uso de los MASC en Colombia. Se hará referencia a la construcción de paz como objetivo del acuerdo final de terminación del conflicto suscrito con las FARC-EP y específicamente sobre el punto 1, que hace referencia a la reforma rural integral. Más adelante nos referimos a los métodos de solución de conflictos como herramientas para la construcción de paz desde autores como Francisco Gorjón-Gómez y los métodos para la transformación pacífica de los conflictos en autores como Paris A. Cabello, se contemplarán algunos conceptos referidos a la Paz y la cultura de paz desde los estudios de Johan Galtung, John Paul Lederach y Vicenç Fisas, para finalmente, exponer de qué manera la conciliación en equidad es una herramienta en el proceso de construcción de paz en Colombia.

I. Sobre los métodos [alternos] de solución de conflictos, conciliación en equidad, y el contexto de su regulación y uso en Colombia

Cuando nos referimos a los métodos alternos de solución de conflictos, aludimos a aquellos métodos no formales y solidarios en los que se cuenta con una tercera persona que actúa como facilitadora especialista en resolución o prevención del conflicto. Estas formas, llamadas alternativas, son una opción adecuada cuando la convivencia diaria, familiar y comunitaria han sido transgredidas de manera intencional y repetitiva; cumplen un papel fundamental en la humanización del conflicto; y permiten a los individuos ser gestores de cambios pro-positivos y pro-activos que faciliten el bienestar mutuo, así como la satisfacción y el beneficio de los actores involucrados (Fuquen-Alvarado, 2003). En los diferentes contextos donde se aplican los métodos, es común escuchar que quienes los usan manifiestan su satisfacción frente al procedimiento en tanto encuentran en él un espacio donde manifestar sus puntos de vista, conocer la posición del otro, construir acuerdos más cercanos a sus intereses y mayor celeridad para resolver su controversia.

Vale señalar la existencia de un debate doctrinal en la definición de los mecanismos alternativos de solución de controversias, hay quienes los denominan mecanismos y hay quienes los denominan métodos, de acuerdo con Gorjón-Gómez, Adame y Salazar (2018) la acepción más pertinente es “métodos”, ya que hace alusión a un procedimiento, una vía a seguir de forma sistemática, ordenada, que integra un conjunto de técnicas y estrategias, mientras tanto, cuando se hace referencia a un “mecanismo” este concepto se describe a un conjunto de componentes que hacen funcionar algo. En igual sentido, Cabello-Tijerina (2015) señala que el término “método” conlleva a algo más profundo, a un procedimiento, a una manera de actuar con cierto orden, que busca hallar la verdad e inclusive enseñarla; el método es pues, una forma o manera de realizar una actividad, el camino que se habrá de seguir para lograr un resultado, en este caso, la transformación positiva de los conflictos.

Existen diversos métodos de solución pacífica de los conflictos denominados como alternativos, ya que son un camino diverso al proceso judicial o la justicia adversarial administrada por el Estado a través de su rama judicial. El término “alternativos” también ha sido objeto de discusión, quienes trabajan en el fomento de este tipo de métodos señalan que la alternatividad debería estar en el uso de la justicia tradicional, ya que la primera vía en cualquier caso sería el acercamiento de las partes a través de la conciliación, la mediación, el arbitraje, la amigable composición, etc.

La mención a alternativos no debe entenderse como la pretensión o búsqueda de una cierta privatización del servicio de justicia, o como la sola intención de

extraerlos de la institucionalidad del poder judicial del Estado (Organización de Estados Americanos [OEA] Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, 2001), por el contrario, en su reconocimiento en el ordenamiento jurídico se evidencia su importancia como herramientas de acceso a la justicia. Esta definición de alternatividad guarda relación con el objetivo y las características de no confrontación, de autogestión y del papel protagónico de los ciudadanos en el tratamiento de la conflictividad social.

La tendencia actual en los expertos o estudiosos del tema es señalar a estas figuras como métodos para la solución (o transformación) de conflictos (o controversias), es decir, eliminar la palabra “alternativos”, y es así como nos referiremos a ellos en el presente escrito, al considerar que esta discusión más que semántica busca acotar el objeto, aplicación y alcance de los métodos. Las cosas “son” en la medida en que las nombremos, de allí la importancia en la precisión del lenguaje.

En la historia legal de Colombia de lejana data, se han observado medidas que podrían entenderse precursoras de los métodos para la solución de conflictos, uno de los primeros referentes se encuentra por ejemplo la Ley 23 de 1825 (López-Blanco, 1992, p. 7), que contemplaba la conciliación ante alcaldes municipales o parroquiales antes de iniciar procesos contenciosos civiles; pero el paso del tiempo y su escaso uso hicieron que fuese derogada tácitamente del ordenamiento jurídico (Bernal-Mesa y Restrepo-Serrano, 2004).

Posteriormente se expidió la Ley 23 del 21 de marzo de 1991, que contempló la conciliación en derecho en materias laboral, familia, contencioso administrativo, la conciliación en equidad y el arbitramento o arbitraje. Esta norma se expidió aduciendo a estas figuras como mecanismos de descongestión de despachos judiciales, aún sin un enfoque de adopción de medidas no adversariales y pacíficas para la solución de conflictos, o como esa posibilidad para la ciudadanía de acceder a una justicia más próxima.

Por su parte, la Constitución Política de Colombia promulgada en 1991 contempló el uso de los métodos alternos de solución de conflictos, es así como el artículo 116 señala la posibilidad de investir de manera transitoria a los particulares de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.

En lo que se refiere a la conciliación, podemos definirla como conjunto de actividades a través de las cuales las personas o partes involucradas en un conflicto pueden resolverlo mediante un acuerdo satisfactorio para ambas; adicional a las partes, interviene el conciliador cuyo rol es ser el tercero imparcial que bajo el consentimiento de las partes o por mandato de la Ley, las ayuda a llegar a un

acuerdo que los beneficie (Fuquen-Alvarado, 2003), el conciliador puede proponer fórmulas de arreglo, pero serán las partes de manera autónoma quienes adoptan un acuerdo. Uno de los elementos fundamentales en la conciliación es el diálogo, el que permite a las partes conocer sobre sus intereses en pugna y buscar alternativas novedosas y por supuesto pacíficas para la gestión del conflicto.

A partir de los preceptos constitucionales se han dado diversos desarrollos normativos tendientes a materializar el uso de métodos alternativos de solución de conflictos, y la institucionalidad para su implementación y control; entre ellas se encuentran la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Ley 1563 de 2012 y diversos reglamentos en materia de conciliación, arbitraje y amigable composición.

En lo que se refiere a la conciliación en Colombia existen la conciliación judicial y la extrajudicial. La primera, se lleva a cabo dentro del proceso judicial como una forma anticipada para su terminación, y es el juez quien funge como conciliador; la segunda, es aquella que se adelanta en un centro de conciliación y arbitraje o en un despacho público, por funcionarios públicos o particulares autorizados y que no se desarrolla en el marco de un proceso judicial, sino precisamente para evitar llegar a tales instancias. Dentro de la conciliación extrajudicial tenemos dos formas de conciliación: la conciliación en derecho, donde el conciliador debe ser abogado, y los acuerdos adoptados serán con fundamento en la ley; y la conciliación en equidad.

Por su parte, la conciliación en equidad es un método de solución de conflictos autocompositivo, donde las partes llegan a acuerdos con la ayuda de un tercero, el conciliador en equidad, que cuenta con el respaldo de la comunidad pues ha sido elegido por ella para tal rol, bien como juez de paz o como conciliador en equidad. El conciliador en equidad es una figura reconocida en su comunidad, es un líder en el entorno comunitario y goza de credibilidad, confianza y respeto.

En la conciliación en equidad los acuerdos adoptados no son en derecho sino en equidad, con base en el sentido de justicia para la comunidad donde se opera el acuerdo. Como su nombre lo indica, es la equidad, que tiene como fuente la concepción de lo justo para una determinada comunidad, es decir, su “justo comunitario”, lo que hace que en ella confluya el empoderamiento de la ciudadanía para gestionar sus conflictos, o la ciudadanización de la justicia; es así como esa construcción comunitaria basada en las costumbres y usos, necesidades e intereses, entre otros, permiten determinar lo que se considera “justo” para una comunidad en particular como su criterio de justicia.

El justo comunitario es entendido como el resultante de las dinámicas normativas de las respectivas comunidades de referencia, y una herramienta para subsanar las distancias que puede haber entre el derecho y la justicia constituidos legalmente;

es el sentido de justicia predominante en un ámbito social específico, lo cual no significa que se pueda actuar judicialmente sin regulación, sometiéndose a la arbitrariedad del operador, sino que los referentes de la decisión se desplazan hacia la normatividad de la sociedad (Ardila-Amaya, 2016). En esta posibilidad de diálogo dentro de la comunidad y los consensos a los que se llega para determinar el justo comunitario, se materializa el reconocimiento por parte del Estado de aquellos usos, costumbres y visiones locales como fuente de acuerdo, que conlleva el enfoque territorial al que nos referiremos más adelante.

En la conciliación en equidad se reconocen las identidades, las especificidades del entorno, la cultura y las costumbres de una determinada comunidad, los acuerdos a los que se llega tienen validez ante el aparato de justicia estatal, propicia el diálogo al acercar a las partes para entender las diferencias, propicia la cultura de paz al buscar de manera pacífica alternativas de solución que satisfagan las expectativas de las partes en conflicto. La aplicación de esta figura supone una institucionalidad en el territorio evidenciada en la existencia de una organización comunitaria a través de las juntas de acción comunal, y la presencia de autoridades públicas mediante casas de justicia, centros de convivencia, centros de conciliación y arbitraje, etc.

A pesar de la existencia constitucional y legal (formal) de estos métodos, y de acuerdo con el informe del programa nacional de conciliación extrajudicial en derecho, arbitraje y amigable composición del Ministerio de Justicia y Derecho, el uso de estos ha sido limitado. De acuerdo con el Ministerio del Interior y de Justicia, a noviembre de 2017 se habían autorizado 388 centros de conciliación, ubicados en 28 de 32 departamentos y en 85 ciudades (Ministerio de Justicia y Derecho, 2017), esto significa que solamente al 4 % de los municipios del país a noviembre de 2017 contaban con centros de conciliación y arbitraje los cuales se encontraban concentrados en las principales ciudades, dejando por fuera las áreas rurales y rurales dispersas.

En lo que se refiere a la satisfacción de necesidades jurídicas el país enfrenta importante retos, de acuerdo con el análisis sobre el acceso a la justicia a través del módulo de necesidades jurídicas de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida, cuyos resultados fueron publicados en mayo de 2017 (Departamento Nacional de Planeación, 2017) el 10 % de la población declaró por lo menos una necesidad jurídica, y para el 60 % de ellos el problema no se solucionó, es decir, en la mayoría de los casos no hubo acceso efectivo a la justicia, en las zonas rurales esa cifra se incrementa en un 15 %; respecto de la efectividad de las rutas de acción el acuerdo pacífico (solución directa con la otra parte) es la ruta más efectiva para solucionar los problemas con un 58,7 % frente al 39,8% que corresponde a la ruta institucional o particular (acudir a una entidad o persona reconocida y permitida por el Estado para solucionar su problema —comprende los centros de conciliación y arbitraje y las casas de la justicia—).

Dentro de los resultados de la encuesta se destaca que las principales barreras para acceder a la justicia son el tiempo y los trámites para solucionar controversias con un 31 %, el 20,7% consideró que el asunto no era de gran importancia, seguido del desconocimiento sobre la forma de acceder que representa al 17%.

En cualquier caso, estos resultados evidencian la necesidad de brindar un mejor acceso a la justicia, no solo a través de la justicia tradicional (adversarial) sino además a través de métodos de solución de conflictos tales como la conciliación (en derecho y en equidad), el arbitraje, la mediación.

No es exagerado afirmar que los esquemas de justicia tradicional, en el marco del aparato judicial del Estado, se han visto colapsados frente a la alta demanda y frente a la imposibilidad de lograr una cobertura en todo el territorio nacional, por ello el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos se ve afectado. Sumado a esto, debe también considerarse que la demora en la solución a los conflictos puede incluso provocar su intensificación o escalada, acudir a alternativas violentas, así como deteriorar las relaciones sociales al no encontrar caminos institucionales para resolver o satisfacer las necesidades jurídicas.

Como se observó, en las zonas rurales el acceso a la justicia es más limitado y con ello la resolución de conflictos por vías pacíficas, lo que ha facilitado que en territorios rurales se instauren agentes no estatales e ilegales que asumen como propia la función de impartir justicia generando dinámicas de violencia; en este sentido el Acuerdo Final de Paz suscrito con las FARC contempla dentro de sus principios orientadores el fortalecimiento de la administración de justicia y la implementación de los métodos de solución de conflictos.

II. Acuerdo final para la terminación del conflicto y construcción de paz estable y duradera

Luego de un conflicto de más de medio siglo de duración, el gobierno de Colombia y el grupo armado FARC-EP suscribieron un acuerdo para poner fin al conflicto armado interno y para la construcción de una paz estable y duradera.

El acuerdo contempla la modificación de las condiciones económicas y sociales que generaron o permitieron que se mantuviera el conflicto, una de ellas la escasa presencia del Estado en las zonas rurales y campesinas históricamente marginadas, el restringido acceso a la tierra, a servicios básicos de salud, educación, justicia e infraestructura en general. El acuerdo está conformado por seis puntos, pero señala que debe ser visto e implementado como un todo.

Gráfico 1. Puntos del acuerdo final de paz.



Fuente: elaboración propia.

El acuerdo está permeado por un enfoque en derechos para que las medidas acordadas logren la materialización de derechos reconocidos constitucionalmente, y señala que en la implementación se adoptarán medidas diferenciales que garanticen que la igualdad sea real y efectiva, y medidas afirmativas a favor de grupos discriminados o marginados, teniendo en cuenta el enfoque territorial, diferencial y de género.

El enfoque territorial del acuerdo no es otra cosa que reconocer y tomar en cuenta las características económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, garantizando la sostenibilidad del medio ambiente; y procurar la participación de las comunidades en la implementación de las acciones planteadas en el acuerdo.

A juzgar por las particularidades de la conciliación en equidad en cuanto a su propensión al diálogo, participación de la comunidad, y el reconocimiento de las particularidades culturales y sociales en la construcción de los acuerdos basados en la equidad, no queda duda que en su aplicación se reconoce parte de lo que el enfoque territorial busca reconocer en la implementación del acuerdo final de paz.

Para asegurar el cumplimiento de lo acordado, facilitar el seguimiento de las acciones y con la intención de contar con un referente de política pública nacional y territorial, para su implementación fue elaborado el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final, construido en un ejercicio participativo con diferentes grupos de interés y veeduría internacional, que identifica los pilares, estrategias, productos, metas trazadoras e indicadores para la implementación del acuerdo.

El punto 1 del acuerdo, es decir, el relacionado con la reforma rural integral (RRI) contempla las bases para la transformación del campo a través de la creación de condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural, crear condiciones de equidad y bienestar en el campo colombiano, que los territorios rurales cuenten con la presencia del estado, y se dote a la ruralidad de bienes y servicios públicos, que se tenga acceso a la tierra y que el desarrollo rural vaya acompañado de procesos de participación ciudadana (Gobierno-Colombia y FARC, 2016).

El acuerdo da relevancia a la participación de los ciudadanos, y al enfoque territorial para la construcción de la paz y concibe al territorio rural como un escenario sociohistórico con diversidad social y cultural en el que las comunidades desempeñan un papel protagónico en la definición del mejoramiento de sus condiciones de vida y en la definición del desarrollo del país dentro de una visión de integración urbano-rural.

En particular, la RRI supone una democratización de la tierra, participación, entre otros aspectos, a través de los programas de desarrollo con enfoque territorial, y la provisión de bienes públicos.

Para nadie es un secreto el gran reto que representa la implementación del acuerdo, pero más que eso, la construcción de paz, entendida como la transformación de las condiciones en los territorios colombianos, el cambio en estructuras sociales, económicas y políticas; será arduo, complejo, no será de corto plazo, pero es necesario persistir en este empeño.

Dentro de las estrategias de la RRI se contempla la referida al uso del suelo y gestión catastral (catastro multipropósito), regularización y protección de los derechos propiedad (restitución de tierras, titulación de predios, fijación de linderos, etc.), la promoción del uso adecuado de la tierra (planificación y ordenamiento territorial, demarcación de la frontera agrícola y protección del medio ambiente), donde deberá promoverse la participación de la ciudadanía; la prevención y mitigación de los conflictos de uso y tenencia de la tierra, resulta ser un tema crucial, de allí que se contemplara la creación de la jurisdicción agraria. Así mismo, la implementación y uso de métodos de solución de conflictos que reconozcan las particularidades del territorio, sus usos y costumbres es parte de las acciones previstas en el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final.

De manera adicional, el acuerdo contempla en sus principios orientadores la necesidad de fortalecer la administración de justicia mejorando el acceso, la oportunidad y la imparcialidad; y en el punto 5 referido a las víctimas, señala su compromiso de promover el respeto y la garantía de derechos humanos, sin perder de vista el derecho de acceso a la justicia, que contempla además la implementación de métodos de solución pacífica de conflictos.

En este sentido, quien fungiera como alto comisionado de paz del gobierno de Santos, y quien hizo parte de la comisión negociadora del gobierno para la firma del acuerdo, se ha referido a que el centro de la visión de los acuerdos es la construcción de *paz territorial*, entendida como un conjunto de condiciones para mejorar la vida en los territorios más afectados por el conflicto, parte de la preocupación por los territorios y los derechos, y que para hacer valer los derechos de todos por igual es necesario que existan instituciones no solo estatales, sino entendidas en sentido amplio como el conjunto de normas sociales y prácticas sociales indispensables para la convivencia y cooperación. Supone que hay que complementar el enfoque de derechos con el territorial, por ello es necesaria la articulación de esfuerzos y la movilización de la población alrededor de la paz, que sean partícipes del proceso (Jaramillo-Caro, 2015).

De acuerdo con esta visión, y si de lo que se trata es trabajar desde y para los territorios más afectados por el conflicto, en su mayoría en la ruralidad, ninguna acción puede echarse de menos, y menos aquellas que privilegian el diálogo y el entendimiento en la comunidad, como ocurre con la conciliación en equidad.

La aplicación de los métodos de solución de conflictos para abordar los conflictos referidos al uso de la tierra, y en general a los conflictos que se suscitan en los territorios identificados como de posconflicto, sobre aquellas materias susceptibles de abordarse por este medio, son a su vez un instrumento para la transformación pacífica de los conflictos y la construcción de paz.

III. Los métodos de solución de conflictos como herramientas para la construcción de paz

Algunos estudiosos han señalado que los métodos de solución de conflictos como la mediación, la conciliación y el arbitraje, entre otros, han de ser entendidos como una herramienta de creación de la cultura de paz y restauración (Gorjón-Gómez, 2014), pero más que ello, es preciso tener en cuenta lo que señalan los usuarios de estos métodos y los mediadores, conciliadores, árbitros, etc., respecto a los efectos mediatos e inmediatos que se observan con su implementación en cuanto a su naturaleza dialógica, propensa a buscar puntos de encuentro y soluciones alternativas y novedosas para la gestión de los conflictos.

Algunos conciliadores en equidad consultados¹, en los municipios de Tame y Saravena en el departamento de Arauca, señalaron que la conciliación en equidad incentiva el diálogo entre las partes, promueve la cooperación, propicia la búsqueda de soluciones novedosas, reconoce las particularidades de las partes y los usos y costumbres locales, entre otros aspectos, lo que impacta de manera positiva en la gestión de los conflictos.

¹ Conciliadores en Equidad formados por la Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional de Colombia.

Para ahondar en esta afirmación, es necesario como primera medida entender a qué no referimos cuando hablamos de paz, y en ese sentido señalar que no ha sido unívoco tal término y que ha sufrido de diversas comprensiones a lo largo de la historia. Tradicionalmente, el concepto de paz se ha referido a la ausencia de guerra, pero tal concepción la limita ya que solo habrá de comprenderse a partir de los procesos bélicos, es decir, para subsistir necesita explicarse desde la guerra. Los fenómenos bélicos mundiales, ocurridos en la primera mitad del siglo XX y de la latente crisis nuclear de los años 70 y 80, provocaron el surgimiento de investigaciones que vieron la necesidad de adelantar estudios sobre los fenómenos bélicos —polemología—; así mismo surgieron estudios sobre la paz —irenología—, encaminados a incentivar las capacidades y habilidades para transformar el conflicto en oportunidades, para minar las conductas violentas transformándolas en alternativas pacíficas y duraderas (Cabello-Tijerina, 2018).

Albert Paris (citado en Cabello-Tijerina, 2018), señala que la concepción de paz fue tomando entonces una perspectiva diferente, y se consideró como la situación en la que las necesidades humanas básicas están cubiertas, existe justicia social y correcto desarrollo.

Este cambio en el entendimiento surgió de la necesidad de materializar la idealización de paz, pasar de un concepto ideal, etéreo, inmaterial, casi angelical, elemento vacío que podría ser fácil de manipular y que no solo se ocupe de la ausencia de guerras o enfrentamientos bélicos, a uno que se refiera a acciones o situaciones concretas donde el bienestar y la ausencia de violencia estén presentes.

A partir de este entendimiento y de los avances en las investigaciones o estudios irenológicos, su concepto fue nutriéndose y ampliándose, congregando elementos tangibles, materializables, observables; surge así mismo la cultura de paz, la que se encamina a lograr el posicionamiento de valores generales para la sociedad, tales como el respeto, la solidaridad, la colaboración, la justicia, la equidad, la comunicación, la empatía, entre otros, que sirven de reductores o anuladores de la violencia.

Así pues, a partir de autores como Johan Galtung o Lederach, se concluye la necesidad de hacer una distinción para los estudios de paz para su mejor comprensión, se introdujo entonces la concepción de dos géneros de la paz: paz negativa y paz positiva.

Por la primera de ellas, la paz negativa, habrá de entenderse de la manera como la tradición romana y griega la entendieron, es decir, como un estado de tranquilidad dentro de los grupos y a la ausencia de conflictos bélicos. Como se señaló, este concepto tiene algunas limitantes frente a su materialización y mantiene su definición en función de la guerra. Por paz positiva los estudios han coincidido en la necesidad de ayudar a describir de manera clara el conjunto de circunstancias,

condiciones y elementos que representan o conforman este valor; nuevamente, y con el objetivo de materializar el concepto y dotarlo de herramientas que le den un carácter positivo se avanzó en la elaboración de una teoría más amplia y rica sobre la violencia, estudiando no solo la violencia directa, sino incorporando la violencia estructural y cultural, conceptos introducidos por Galtung (Cabello-Tijerina, 2018).

Lederach (2000) ahonda en que la idea de paz negativa entendida como mera ausencia de violencia directa, la ejemplifica con el caso en el que una persona mata a otra, no es satisfactoria; se da cuando la estructura social está diseñada de tal manera que algunas personas pueden llevar una vida completa, llana, larga y creativa, con un nivel elevado de autorrealización, mientras que otras mueren lentamente debido a la mala nutrición, la falta de cuidados médicos, la privación de todo tipo de estímulos mentales, etc., esto es lo que puede entenderse como violencia estructural.

En conclusión, por paz negativa se entenderá como la ausencia de violencia directa, la paz positiva como la ausencia de violencia estructural, es decir, que supone un estado de justicia social.

La paz entendida como un proceso de permanente construcción, con la participación de distintos actores, sectores, territorios, visiones y cultura, es el enfoque perseguido por la “cultura de paz” o “cultura para la paz”, la paz se entiende como algo más que la ausencia de guerra, tiene que ver con la superación o evitación de todo tipo de violencias, y con la capacidad para transformar una situación de conflicto, para que en lugar de tener expresiones violentas y destructivas, puedan ser oportunidades de encuentro y comunicación, de adaptación e intercambio (Fisas, 1998).

Por su parte, Elise Boulding refiere que la cultura de paz promueve la adopción de estilos de vida, patrones de creencias, valores y comportamientos que favorezcan la construcción de la paz y acompañe cambios institucionales que promuevan el bienestar, la igualdad, la administración equitativa de los recursos, la seguridad para los individuos, la identidad de los grupos o de las naciones, y sin necesidad de recurrir a la violencia (Fisas, 1998).

La cultura de paz supone del trabajo y esfuerzo generalizado para modificar mentalidades y actitudes con ámbito de promover la paz, es el respeto y reconocimiento de valores universales como la justicia, la libertad, la democracia, los derechos humanos, la igualdad, la tolerancia, la cooperación y la solidaridad (Cabello-Tijerina, 2018).

La construcción de la paz pasa entonces con el fortalecimiento de una cultura encaminada a ella, es una tarea que implica la participación de todos los niveles, no solo desde el Estado con el suministro de los servicios básicos, el respeto a los derechos y libertades y su promoción; sino también desde la acción ciudadana, y

a nivel micro desde el relacionamiento en el entorno más inmediato, en la familia, pasando a la comunidad, la escuela, el trabajo y acciones de la vida diaria.

Para la instauración de una cultura de paz es necesario el rechazo de la utilización de la violencia como instrumento para resolver los conflictos sociales, se procure la transformación pacífica de los conflictos y se construya la institucionalidad necesaria para el respeto a los derechos humanos, se potencie la participación democrática, el desarrollo económico y social y promueva la paz a través de la educación, la comprensión, la tolerancia y la solidaridad (Cabello-Tijerina, 2018).

Los métodos de solución de conflictos son herramientas de transformación pacífica de los conflictos, son formas participativas que buscan un rol activo de las partes y que sean protagonistas de este. Son formas democráticas en tanto promueven la comunicación en doble vía, es decir, escuchar y ser escuchados, y fomentan valores como la solidaridad y la cooperación, elementos que suman en la construcción y mantenimiento de la cultura de paz. Estos métodos, también, mejoran el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos, los ayuda a obtener respuesta más pronto, pero además puede llegarse a soluciones más cercanas a los intereses que buscan satisfacerse.

El uso de los métodos para la solución de conflictos propicia la transformación del conflicto, evidencia su eficiencia en el manejo positivo de los conflictos, transformándolos en ideas y áreas de crecimiento que fortalecen los lazos y tejidos de la sociedad, ayudan a la creación de capital social que ayuda a la disminución y hasta prevención de los conflictos. El camino de la paz, no es fácil, pero es indispensable dotar las sociedades de habilidades, aptitudes y capacidades para el manejo de los conflictos, la formación de consensos y el diálogo (Cabello-Tijerina, 2018).

Los métodos de solución de conflictos en general se fundan en el diálogo, facilitan que las personas implicadas en un conflicto asuman la responsabilidad de su conducta y el protagonismo en la solución del conflicto.

A través del diálogo se fomenta la empatía, la solidaridad, colaboración, el entendimiento, la capacidad de escucha y permite el esclarecimiento de las necesidades e intereses de las partes, características que auxilian el cumplimiento de los acuerdos suscritos por las mismas.

La teoría irenológica de los métodos de solución de conflictos surge de distintas investigaciones que evidenciaban el vínculo entre la paz y los métodos alternos de solución de conflictos, si bien se ha concentrado en la vinculación de la mediación, ya no solamente como herramienta o mecanismo para la resolución de conflictos, sino cómo su implementación como política pública se ha convertido en una vía para el fortalecimiento de la cultura de paz (Cabello-Tijerina, 2015).

En el acuerdo final se hace referencia precisamente a la “construcción de paz” como el conjunto de acciones encaminadas a la eliminación de la violencia directa, y la violencia estructural, fortaleciendo la presencia de la institucionalidad y mejorando las condiciones de vida de los habitantes de los territorios más afectados por el conflicto armado interno.

IV. Conclusiones

En el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final suscrito entre el Gobierno de Colombia y las FARC que planteó las bases de lo que sería la construcción de paz estable y duradera, además de otras acciones para reformar las condiciones de vida en el campo y reducir sus brechas respecto a las ciudades, se contempla la creación y funcionamiento de “mecanismos” de solución de conflictos incluyendo “mecanismos” tradicionales y la intervención participativa de las comunidades.

Los métodos de solución de conflictos y entre ellos la conciliación en equidad, puede favorecer alcanzar esa paz territorial a la que se refiere Sergio Jaramillo (2015), es decir ese conjunto de condiciones que mejoran la vida en los territorios, donde el centro de las acciones está en la preocupación por los territorios y los derechos de todos por igual, en la existencia de instituciones en sentido amplio, incluyendo las normas y prácticas sociales de convivencia y cooperación pacífica, y con la participación activa de la población alrededor de la construcción paz.

El uso de los métodos de solución de conflictos busca la gestión transformadora de los mismos, entendida como una oportunidad de construcción de paz. De acuerdo con Lederach, Neufeldt y Culbert son citados en Camelo-Romero y Moreno-Pinzón (2018), la transformación del conflicto pasa por cuatro dimensiones: la personal y la relacional, que se enfocan en los cambios individuales, interpersonales y comunitarios; y la estructural y la cultural, articuladas a procesos con impacto institucional, factores sociales, políticos y patrones económicos. Esto implica que la solución pacífica de conflictos y por ende, la transformación de la cultura violenta a una de paz, no obedece a fórmulas generales sino a un trabajo específico sobre lo local.

Acudiendo a los estudios de paz, a cómo se ha entendido en la actualidad el concepto, como algo más que la ausencia de violencia directa o guerra (conflicto bélico), como un estado de cosas donde existe acceso a bienes y servicios públicos, respeto de los derechos humanos, de las diferencias de género, raciales, territoriales, etc., y a cómo el Acuerdo de Paz se ha referido a la construcción de paz estable y duradera, es que se observa que el acceso a la justicia es una de las muchas acciones necesarias para tal efecto, donde los métodos de solución de conflictos se convierten en aliados que además contribuyen a la construcción de una cultura de paz al propiciar el diálogo y los acuerdos pacíficos.

Es en este sentido que la Conciliación en Equidad como método de solución de conflictos se estima como herramienta idónea en el proceso de construcción de Paz. En esta figura pueden observarse algunos elementos que fomentan la construcción de paz o de cultura de paz, a saber:

1. Propicia la gestión pacífica de conflictos al suscitar acercamiento de las partes y para que a través del diálogo puedan lograr un acuerdo sin acudir a la violencia;
2. fortalece la institucionalidad (en sentido amplio) al mejorar el acceso a la justicia, la satisfacción de las necesidades jurídicas, mejorar las relaciones en el territorio, fortalece la organización comunitaria y la presencia de las instituciones del Estado;
3. fortalece las capacidades de la población y su territorio frente a la gestión de sus conflictos, genera cohesión y capital social; y
4. reconoce y aplica la cultura y costumbres (justo comunitario) en la construcción del acuerdo en equidad.

Referencias bibliográficas

- Ardila-Amaya, É. (2016). ¿La justicia en equidad puede ser justicia comunitaria? En F.S. Castro-Herrera, É. Ardila Amaya & J. Jaramillo Marín, *Huellas y Trazos de la Justicia Comunitaria en Colombia* (pp. 101-121). Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia.
- Bernal-Mesa, B. y Restrepo-Serrano, F. (2004). ¿Por qué en Colombia se habla de conciliación y no de mediación? En J.E. Vargas Viancas y F.J. Gorjón Gómez (eds.), *Arbitraje y mediación en las Américas* (pp. 127-141). México: CEJA-JSCA UANL.
- Cabello-Tijerina, P.A. (2015). La irenología como pilar de la ciencia de la mediación. En F. Gorjón-Gómez y J. Pesqueira (eds.), *La Ciencia de la Mediación* (pp. 119-135). México: Tirant lo Blanch.
- Cabello-Tijerina, P.A. (2018). Construyendo una cultura de paz. En P.A. Cabello Tijerina y R. Vázquez-Gutiérrez (eds.), *Cultura y educación para la paz* (pp. 69-77). México: Tirant lo Blanch.
- Cabello-Tijerina, P.A. (2018). Epítome de la paz. Hacia una transformación social. En P.A. Cabello-Tijerina y R.L. Vázquez-Gutiérrez (eds.), *Cultura y educación para la paz. Una perspectiva transversal* (pp. 43-67). México: Tirant lo Blanch.
- Cabello-Tijerina, P.A. (2018). Política social para la transformación pacífica de conflictos, hacia un bienestar social. En E.D. Iglesias-Ortuño y P.A. Cabello-Tijerina, *Intervención para la gestión positiva de conflictos desde el trabajo social* (pp. 65-77). Ciudad de México: Tirant lo Blanch.
- Camelo-Romero, Ó.E. y Moreno-Pinzón, P.A. (2018). La justicia en equidad como institucionalidad para la paz: aproximaciones preliminares desde el caso araucano. En J. Jaramillo-Marín, F.S. Castro-Herrera, D. Ortiz-Gallego, E.R. Zambrano, J.S. Urdaneta, Á. Navarrete-Cruz, . . . D.P. Salamanca (eds.), *Instituciones Comunitarias para la paz en Colombia*. (pp. 176 y ss). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2017). *Necesidades Jurídicas en Colombia 2016*. Bogotá D.C. Recuperado de <https://www.dnp.gov.co/programas/justicia-seguridad-y-gobierno/Documents/NecesidadesJuridicasenColombia.pdf>
- Fisas, V. (1998). *Cultura de paz y gestión de conflictos*. Barcelona: Icaria/NESCO.

- Fuquen-Alvarado, M.E. (2003). Los conflictos y las formas alternativas de resolución. *Tabula Rasa*, (1), 265-278. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39600114>
- Gobierno de Colombia y FARC-EP. (24 de noviembre de 2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Bogotá D.C. Recuperado de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Paginas/Texto-completo-del-Acuerdo-Final-para-la-Terminacion-del-conflicto.aspx>
- Gorjón-Gómez, F.J. (2014). *Escuela de Pensamiento de los Métodos Alternos de Solución de conflictos*. Monterrey: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Gorjón-Gómez, F.J., Adame, M. y Salazar, R. (2018). La mediación y los mecanismos alternativos de soluciones de controversias. En F.J. Gorjón-Gómez y R. Chávez de los Ríos (eds.), *Manual de Mediación Penal, Civil, Familiar y Justicia Restaurativa* (pp. 21-29). Ciudad de México: Tirant lo Blanch.
- Jaramillo-Caro, S. (2015). La Paz Territorial. *Revista Academia Libre*, 12, 53-60.
- Lederach, J.P. (2000). *El abecé de la Paz y los conflictos*. Educación para la paz. Madrid: Catarata.
- López-Blanco, H.F. (1992). *Comentario al decreto de descongestión de la justicia*. Bogotá D.C: ABC Editores.
- Ministerio de Justicia y Derecho. (2017). *Informe de Gestión 2017 Programa nacional de conciliación extra judicial en derecho, arbitraje y amigable composición*. Bogotá D.C: Ministerio de Justicia y Derecho.
- Organización de Estados Americanos (OEA) y Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. (2001). *Métodos alternativos de resolución de conflictos en los sistemas de justicia de los países americanos*. Recuperado de <http://www.oas.org/consejo/sp/cajp/REMJA%20-%20GT%20documentos.asp>